

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION - YANAHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPDAC-YHCA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20550942764

Nombre o Razón social : CERELAC SAC

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 19:13:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 21, ÍTEM II, quinta viñeta solicita: Copia simple del Certificado Toxicológico, (relacionado, AUSENCIA DE SAPONINAS) Dicho certificado debe ser emitido sobre el lote del producto terminado y equivalente a la primera entrega (Sistema de Certificación N° 7) o sobre muestra prototipo (Sistema de Certificación N° 1), emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL-DA (Instituto Nacional de la Calidad) el certificado deberá encontrarse a nombre del fabricante vigente a la fecha de presentación de propuestas.

Al respecto se OBSERVA dicho requerimiento de las bases por ser RESTRICTIVO, debido a que esta característica también se puede acreditar con una declaración jurada, y presentar este certificado a la hora de entregarse los productos de la empresa ganadora de la buena pro. De lo contrario los potenciales postores se verían obligados a producir cierta cantidad del producto sin tener la certeza de obtener la buena pro, generando un gasto innecesario como lo ha determinado el OSCE en sus múltiples pronunciamientos, por lo que se debe suprimir de las bases o permitirse la presentación de una declaración jurada, para acreditar dicho aspecto.

En principio cabe señalar que, en el literal a). del artículo N° 2 de la Ley se establece el Principio de Libertad de Concurrencia, el cual señala que: "las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Dicho lo anterior, cabe señalar que, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y al solicitar dicho requisito en las bases se limita a los potenciales postores ya que se condiciona a los postores a asumir un costo innecesario sin tener la certeza de obtener la buena pro, pudiendo acreditarse con una declaración jurada, más aún si los aspectos microbiológicos, fisicoquímicos, y organolépticos SI se puede acreditar con declaración jurada.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge en parte

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se debe adjuntar una declaración jurada donde se mencione que el producto tiene ausencia de saponina, así mismo se debe hacer mención que para cada entrega se debe adjuntar una copia del certificado de no contar saponina

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION - YANAHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPDAC-YHCA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20550942764

Nombre o Razón social : CERELAC SAC

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 19:13:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 36, numeral 14, literal f) solicita: Copia simple del Certificado Toxicológico, (relacionado, AUSENCIA DE SAPONINAS) Dicho certificado debe ser emitido sobre el lote del producto terminado y equivalente a la primera entrega (Sistema de Certificación N° 7) o sobre muestra prototipo (Sistema de Certificación N° 1), emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL-DA (Instituto Nacional de la Calidad) el certificado deberá encontrarse a nombre del fabricante vigente a la fecha de presentación de propuestas.

Al respecto se OBSERVA dicho requerimiento de las bases por ser RESTRICTIVO, debido a que esta característica también se puede acreditar con una declaración jurada, y presentar este certificado a la hora de entregarse los productos de la empresa ganadora de la buena pro. De lo contrario los potenciales postores se verían obligados a producir cierta cantidad del producto sin tener la certeza de obtener la buena pro, generando un gasto innecesario como lo ha determinado el OSCE en sus múltiples pronunciamientos, por lo que se debe suprimir de las bases o permitirse la presentación de una declaración jurada, para acreditar dicho aspecto.

En principio cabe señalar que, en el literal a). del artículo N° 2 de la Ley se establece el Principio de Libertad de Concurrencia, el cual señala que: "las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Dicho lo anterior, cabe señalar que, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y al solicitar dicho requisito en las bases se limita a los potenciales postores ya que se condiciona a los postores a asumir un costo innecesario sin tener la certeza de obtener la buena pro, pudiendo acreditarse con una declaración jurada, más aún si los aspectos microbiológicos, fisicoquímicos, y organolépticos SI se puede acreditar con declaración jurada, de lo contrario estaría incurriendo en un vicio que acarrea la nulidad del proceso.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14

Literal: f

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge en parte

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se debe adjuntar una declaración jurada donde se mencione que el producto tiene ausencia de saponina, así mismo se debe hacer mención que para cada entrega se debe adjuntar una copia del certificado de no contar saponina

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION - YANAHUANCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPDAC-YHCA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025

Ruc/código :	20600984838	Fecha de envío :	10/04/2025
Nombre o Razón social :	DISANPE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DISANPE S.R.L.	Hora de envío :	19:24:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION I

ITEM II HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA I CAÑIHUA página 20

Copia de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos para procesamiento primario limpiado seleccionado y envasado de la avena quinua y kiwicha y cañihua, como ingredientes del producto objeto de la convocatoria en cumplimiento del reglamento de inocuidad Agroalimentaria DECRETO SUPREMO N° 004-2011 EMITIDO PR SENASA.

SON DOCUMENTOS PEQUEÑOS DEBERIA SER REMPLAZADO

POR CERTIFICADO TECNICO PRODUCTIVO DE PLANTA DONDE ESTA TODO EL PROCESAMIENTO LABADO SECADO PELADO ESTERILIZADO EMPACADO TODO LO QUE SE REQUIERE SEGÚN APRUEBA LAS NORMAS SANITARIAS PARA FABRICACION DE ALIMENTOS A BASE GRANOS DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 451-2006/MINSA

OBSERVACION II

EN FACTORES DE EVALUACION

EN LA G-MEJORA DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICA

Sostenibilidad ambiental o social adecuación ambiental de las actividades de la planta productora

DEBERIAN DE PONER CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICO PRODUCTIVO DE PLANTA

Y su respectivo puntaje como menciona porque esta toda elaboración del producto

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: .B **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

HACER DE ACUERDO A LA BASES ESTANDARIZADAS NO PEDIR TANTOS DOCUMENTOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge dicha observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Segun el RLCE en el Art. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación